



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 189/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, sobre la “**Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria**”.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 189/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de setiembre de 2021, siendo decretado el 15 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.



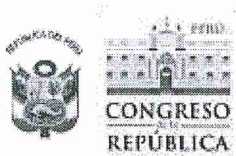
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

La referida iniciativa legislativa tuvo con antecedentes parlamentarios a los siguientes proyectos de ley:

- En el Período Parlamentario 2011-2016 se presentaron los siguientes proyectos de ley:
 - ✓ Proyecto de Ley 352/2011-CR, por el que se proponía la Ley de “Creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO)”, de autoría del ex congresista Elard Melgar Valdez.
 - ✓ Proyecto de Ley 769/2011-CR, por el que se proponía la “Ley que crea el Servicio Civil Agrario”, de autoría del ex congresista Tomás Martín Zamudio Briceño.
- En el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron los siguientes proyectos de ley:
 - ✓ Proyecto de Ley 2800/2017-CR, por el que se proponía la “Ley del Servicio Civil de Graduandos Secigra-Ciencias Agropecuarias”, de autoría del ex congresista Luis Alberto Yika García.
 - ✓ Proyecto de Ley 2840/2017-CR, por el que se proponía la “Ley que crea el Servicio Civil Facultativo de Graduandos Secigra -Agrario”, de autoría de la ex congresista Gladys Andrade Salguero de Álvarez.
 - ✓ Proyecto de Ley 5624/2020-CR, por el que se proponía la “Ley que establece Servicio Civil Voluntario de Graduandos SECIGRA – AGRARIO”, de autoría del ex congresista Rolando Campos Villalobos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- ✓ Proyecto de Ley 5720/2020-CR, por el que se proponía la “Ley que crea el Servicio Civil en el sector agrario”, de autoría de la ex congresista Luz Milagros Cayguaray Gambini.
- ✓ Proyecto de Ley 5969/2020-CR, por el que se proponía la “Ley que crea como modalidad formativa el SECIGRA AGRARIO para el fortalecimiento de la extensión agraria a través del servicio de prácticas preprofesionales y profesionales”, de autoría de la excongresista María Isabel Bartolo Romero.

Cabe señalar, que la Comisión de Agraria durante su Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de julio de 2018, aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2840/2017-CR, por el que se proponía la “Ley que crea el Servicio Civil Facultativo de Graduandos Secigra Agrario”. El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de julio de 2018.

Así también, la Comisión de Agraria durante su Décima Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 5 de octubre de 2020, acordó por mayoría de los presentes la acumulación de los Proyectos de Ley 5624/2020-CR, 5720/2020-CR y 5969/2020-CR al dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 2840/2017-CR, por el que se proponía la “Ley que crea el Servicio Civil Facultativo de Graduandos Secigra Agrario”. El referido acuerdo de acumulación fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 14 de octubre de 2020.

Finalmente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte durante la Vigésima Sesión Ordinaria, de fecha 10 de junio de 2019, aprobó por unanimidad de los presentes el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los Proyectos de Ley 2800/2017-CR y 2840/2017-CR, por el que



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

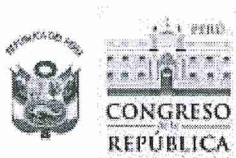
se proponía la “Ley del Servicio Civil de Graduandos Secigra Agrario”. El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de junio de 2019.

En el Período Anual de Sesiones 2021-2022 se presentó una sola iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley 189/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, el cual fue decretado el 15 de setiembre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión dictaminadora.

Durante la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria realizada el día 20 de octubre de 2021 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 189/2021-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams y en la Sala Francisco Bolognesi (Semipresencial). El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 22 de octubre de 2021.

Así también, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día 22 de octubre de 2021 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 189/2021-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams y en la Sala Grau (Semipresencial). El referido dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el día 25 de octubre de 2021.

La Junta de Portavoces del Congreso de la República, en sesión del 25 de octubre de 2021, acordó la exoneración de plazo de publicación en el Portal del Congreso de los dictámenes de las comisiones de Educación, Juventud y Deporte y Agraria, y la ampliación de agenda.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

En el Pleno del Congreso, en sesión del 28 de octubre de 2021, se presentó un texto sustitutorio consensuado de las dos comisiones dictaminadoras de Educación, Juventud y Deporte y Agraria, con la siguiente denominación: **“LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”**; el cual fue debatido y votado en la referida sesión del Pleno del Congreso, teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 103 señores congresistas a favor, 4 en contra y 2 abstenciones. En el mismo día, el Pleno del Congreso exoneró de segunda votación el texto sustitutorio consensuado de las dos comisiones dictaminadoras de Educación, Juventud y Deporte y Agraria, previamente aprobado en primera votación, teniendo los siguientes resultados: 98 a favor, 6 en contra y 3 abstenciones; **quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.**

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 8 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el 29 de noviembre del 2021, fecha en que presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida, la misma que será objeto de estudio y dictamen.

Durante la Décima Segunda Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 18 de enero de 2022 se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen de INSISTENCIA ante las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 189/2021-CR, sobre la **“Ley que crea el Servicio Civil de**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria; en los mismos términos que figuran la autógrafa observada para que el Congreso de la República al amparo constitucional se sirva proclamarla publicarla. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, José María Balcázar Zelada, Paulo Silvio Gutiérrez Ticona, Waldemar José Cerrón Rojas, Nivardo Edgar Tello Montes, Eduardo Enrique Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Luis Raúl Picón Quedo, Roberto Enrique Chiabra León, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, José Luis Elías Ávalos y Esdras Ricardo Medina Minaya. No hubo voto en contra ni abstenciones.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley.

II. **CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY**

La referida Autógrafa de Ley contiene los siguientes artículos:

En su artículo primero trata sobre el objeto de la Ley, el cual sería promover la participación en la actividad agraria de los estudiantes y egresados de las facultades profesionales vinculados a dicha actividad, mediante la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario).

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY
QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR
AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN
DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.**

En su artículo segundo aborda la finalidad de la Ley que sería fortalecer la transferencia de conocimiento y tecnología, la investigación, la adquisición de experiencia de los estudiantes y egresados de carreras relacionadas con la actividad agraria bajo la orientación de la unidad receptora y el acceso a asistencia técnico por parte de los productores agrarios y, de esa forma, contribuir al cierre de brechas de los productores agrarios.

En su artículo tercero trata sobre la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), el cual tiene dos incisos 3.1 mediante el cual se dispone la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) como modalidad formativa facultativa para los estudiantes del último año de estudios académicos y egresados de las facultades profesionales vinculadas a la actividad agraria, excepto en los casos en que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalece este último, y el 3.2 el cual dispone que el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) está bajo competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entidad que lo organiza, desarrollando las sinergias con entidades públicas e instituciones privadas que actúen en la actividad agraria.

En su artículo cuarto dispone su ámbito de aplicación, el cual tiene dos incisos 4.1. donde señala a los que se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente ley, y 4.2 el cual señala que se excluyen del marco de aplicación de la presente ley las disposiciones sobre la materia previstas en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

En su artículo quinto señala los objetivos generales del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), los cuales serían los siguientes:

- a) Coadyuvar a la adecuada preparación científica y técnica de los estudiantes y egresados de carreras vinculadas a la actividad agraria.
- b) Brindar la asistencia técnica y capacitación en temas vinculados con el desarrollo agrario, en toda la cadena de producción, y contribuir en la generación de investigación, transferencia tecnológica, innovación y productividad para el sector agrario, con énfasis en el productor agrario en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y comunidades campesinas y nativas, entre otros.
- c) Dotar de una modalidad formativa especializada y alternativa.
- d) Fortalecer la extensión universitaria agraria con el fin de proveer a la sociedad de profesionales capacitados que cuenten con experiencia para el desempeño de su profesión.

En su artículo sexto trata sobre los lineamientos generales del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), los cuales serían los siguientes:

- 6.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante resolución ministerial, aprueba la relación de unidades receptoras y el modelo de convenio, y coordina con las universidades correspondientes la asignación de plazas. El reglamento regula los mecanismos para la asignación de plazas y carreras profesionales, así como la modalidad de selección de estudiantes y egresados.
- 6.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de desarrollar los mecanismos que permitan brindar asistencia técnica a los productores agrarios en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Para tal fin, el reglamento desarrolla dichos mecanismos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- 6.3. Los criterios técnicos para el desempeño de las prácticas del secigrista agrario son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Educación.
- 6.4. Las unidades receptoras deben suscribir un convenio con las universidades que se acogen a la presente ley.
- 6.5. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego promueve cursos, charlas o similares para el secigrista agrario sin perjuicio de los programados por la unidad receptora.
- 6.6. Las relaciones jurídicas que se creen como producto de la aplicación de la presente ley no generan relación de dependencia ni de laboralidad alguna.
- 6.7. En el caso de las unidades receptoras del sector privado, el reglamento precisa los mecanismos de promoción, incentivos y reconocimiento que faciliten la participación de estas.

En su artículo séptimo aborda los derechos del secigrista agrario, los cuales serían los siguientes:

- a) Contar con el certificado correspondiente una vez culminado el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), otorgado por la unidad receptora previa emisión de informe. El reglamento establece las condiciones mínimas para la emisión del informe y certificado.
- b) Recibir una subvención económica, que es precisada en el reglamento de la ley. En ningún caso la subvención está sujeta a descuentos.
- c) Homologar hasta por dos años a los estudiantes de pregrado y hasta por un año a los egresados del Servicio Civil Agrario como tiempo de prácticas requerido para obtener el bachillerato o título profesional, respectivamente.
- d) Asistir a las capacitaciones que realice la unidad receptora.
- e) Tener descanso semanal y en feriados, salvo que la excepcionalidad del servicio lo requiera.
- f) Recibir las herramientas que faciliten el cumplimiento de sus prácticas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- g) Obtener un puntaje adicional para calificar a becas, asistencia técnica u otra ayuda equivalente para estudios de postgrado y acceso a procesos de contratación en el Estado, gestionados u otorgados por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Ley, pudiendo, para tal fin, desarrollarse acciones promocionales en zonas específicas a determinar.
- h) Acceder a una certificación que reconozca el periodo de Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), como experiencia profesional con fines de participación en procesos de selección de contratación de personal, siempre que hubiera culminado el periodo efectivo de prestación de servicios en la unidad receptora.
- i) Gozar de un ambiente seguro conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento.
- j) Otros que establezca el reglamento de la Ley, considerando el riesgo de la actividad a desarrollar, los que no deben ser menores a los establecidos en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

En su artículo octavo se establecen las obligaciones del secigrista agrario, las cuales serían las siguientes:

- a) Asistir de manera puntual y continua a la unidad receptora.
- b) Cumplir con las disposiciones que se establezcan para la prestación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario).
- c) Prestar sus conocimientos teóricos y prácticos de manera oportuna y efectiva.
- d) Guardar reserva respecto de la documentación puesta en su conocimiento por razones de la actividad desempeñada.
- e) Otros que establezca el reglamento de la Ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

En su artículo noveno señala la duración del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), para los estudiantes tendría una duración máxima de un año, procurando cumplir con las horas que le exige su currículo académico. Las causales de renovación son establecidas en el reglamento de la ley, que no puede exceder de un año adicional. En el caso de los egresados, la duración es de un año como máximo, contabilizada a partir de la suscripción del convenio.

En su artículo décimo trata sobre el Registro Nacional del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), el cual estaría a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las condiciones y contenido del registro son establecidos en el reglamento de la Ley.

En su artículo décimo primero aborda la supervisión y organización del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) siendo el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el encargado de organizar y coordinar con las universidades públicas y privadas y las entidades receptoras con competencia relacionada sobre la materia, el funcionamiento del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), determinando anualmente el número de vacantes, ejecutando y supervisando su cumplimiento en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento de la Ley.

En su artículo décimo segundo trata sobre el financiamiento del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario). Contiene dos incisos:

- 12.1. En el caso de que las entidades receptoras fueran entidades públicas, las vacantes del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) se determinan y financian de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la respectiva entidad pública, en el año fiscal correspondiente sin solicitar recursos



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

adicionales para tal fin; debiendo informar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la cuota de vacantes aprobada.

- 12.2. En el caso de las entidades receptoras privadas, estas financian sus vacantes con cargo a sus propios recursos. En zonas rurales, de pobreza o de extrema pobreza, el Estado fomenta la suscripción de contratos de asociación público-privada con el fin de que se preste el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) en dichos espacios.

Finalmente, la Autógrafa de Ley cuenta con dos disposiciones complementarias finales. Éstas son:

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, elaboran el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días contados desde su publicación.

SEGUNDA. Adecuación por parte de las universidades

Las universidades públicas o privadas, en el marco de su autonomía, adecúan sus instrumentos legales internos con el fin de que sus estudiantes accedan al Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.

III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Con fecha 29 de noviembre del 2021, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 639-2021-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, y la Presidenta del Consejo de Ministros, señora Mirtha Esther



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

Vásquez Chuquilín, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

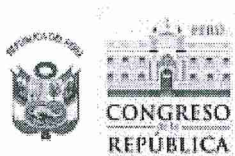
Primera Observación: Falta de coherencia con el servicio civil de graduandos y las modalidades formativas en los sectores público y privado, la cual se soporta en los siguientes temas:

- 1) Ausencia de una justificación proporcional con el SECIGRA Derecho para su creación.

La observación del Poder Ejecutivo cuestiona, según su posición, la falta de justificación de la propuesta presenta, en comparación de lo establecido en la creación del Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA), entendemos se refiere a SECIGRA DERECHO, al respecto concluye en lo siguiente:

“Sin embargo, es de apreciar que, a diferencia del SECIGRA AGRARIO que se pretende crear a través de la propuesta normativa, el SECIGRA DERECHO, como se evidencia del artículo 2 del Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687, procura como actividad jurídica complementaria favorecer el desarrollo de toda la administración pública que requiere de la aplicación debida del ordenamiento jurídico acorde al principio de legalidad, lo que convierte al SECIGRA Derecho en una herramienta que resulta transversal para todas las entidades públicas y que la hace justificable por ser necesaria para el logro de los fines públicos, lo que no sucede con el SECIGRA AGRARIO que se restringe a un ámbito estrictamente sectorial, no evidenciando en la propuesta normativa una justificación proporcional al SECIGRA Derecho, para su creación”.

- 2) Falta de diferenciación entre la propuesta y lo previsto en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

Al respecto, señala que mediante Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, define modalidades formativas de prácticas preprofesionales y prácticas profesionales las que pueden ser desarrolladas por estudiantes y egresados, respectivamente, de las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, a la vez que promueven el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público. En tal sentido, en las observaciones del Poder Ejecutivo a la referida autógrafa de ley se afirma lo siguiente:

“Por otra parte en la autógrafa de la Ley no se establece de manera clara la naturaleza del SECIGRA AGRARIO y no se señala la diferenciación entre la misma y la prevista en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, por lo que en el plano fáctico encontraríamos ante una modalidad formativa laboral de regulación autónoma, circunscrita solo a las entidades públicas y privadas vinculadas al sector agrario (como unidades receptoras) que construiría una alternativa paralela para la realización de un proceso de aprendizaje en el ámbito agrario a la regulada por la Ley de Modalidades Formativas Laborales que es aplicable para todos los sectores.

En ese sentido, se observa que la Autógrafa de Ley no permite distinguir las potenciales diferencias que existiría entre la implementación del SECIGRA AGRARIO respecto de las actuales prácticas preprofesionales que pudieran realizar los beneficiarios, más aún cuando el SECIGRA AGRARIO pretende ser empleado como una alternativa análoga a las prácticas pre profesionales y profesionales de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY
QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR
AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN
DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.**

carácter facultativo, las cuales se pueden realizar a través de la Ley N° 28518 y el mencionado Decreto Legislativo N° 1401.

Por tanto, dado que la propuesta normativa pretende legislar sobre situaciones fácticas que se encontrarían actualmente reguladas por normas con rango de ley (Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y Decreto Legislativo N° 1401) no es necesario que la Autógrafa de Ley implemente una modalidad formativa laboral adicional y especial para las entidades públicas y privadas vinculadas al sector agrario (como unidades receptoras) cuando ya existe la regulación de las modalidades formativas laborales en el sector público y privado a través de la Ley N° 28518 y el Decreto Legislativo N° 1401, respectivamente”.

- 3) No se constituye lo propuesto como un servicio civil.

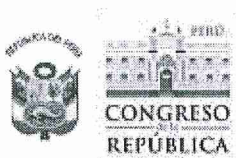
Sobre este punto, la observación señala lo siguiente:

“El Secigra-Agrario no se desarrollaría exclusivamente en entidades públicas, como es el caso de Secigra Derecho, sino que también tiene como entidades receptoras a instituciones del sector privado, con lo cual difiere de ser propiamente un “servicio civil” para equipararse más bien a lo que en general son las prácticas preprofesionales y profesionales que tienen un marco jurídico propio (...)”

- 4) La propuesta se encuentra regulada por normas con rango de Ley lo que supone la ineficiencia en la práctica al no individualizar actividades económicas y sectores productivos.

Sobre este punto, la observación afirma lo siguiente:

“De otro lado, se debe considerar que la Autógrafa de Ley al pretender legislar de manera específica los procesos formativos en situaciones reales de trabajo en lo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

concerniente a las actividades productivas en el sector agrario sin tener en cuenta que existe una legislación vigente que regula de manera general a las modalidades formativas laborales en el sector privado y en el público y sin individualizar las actividades económicas y a los sectores productivos, generaría que dicha regulación sea ineficiente en la práctica.

Es decir, si ya existe un marco normativo que permite que las modalidades formativas laborales se realicen de manera más directa a través de los convenios que se suscriben entre los centros de formación profesional y los y las beneficiarios/as, ello permite que el acceso a dichas modalidades laborales sea práctica, directa, eficiente y general, sin tener reparos en algún sector económico en particular. Sin embargo, el artículo 6 de la Autógrafa de Ley propone los lineamientos para acceder al Secigra Agrario estableciendo entre otros aspectos, que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) emita una Resolución Ministerial para aprobar las unidades receptoras y el modelo de Convenio; asimismo, se indica que el citado ministerio debe aprobar los criterios técnicos para la práctica del secigrista. Por lo tanto, se evidencia que dicha metodología para acceder al Secigra Agrario sería burocrática e ineficiente y no permitiría acceder de manera directa a los estudiante y egresados de las universidades públicas y privadas con facultades profesionales vinculadas a la actividad agraria”.

- 5) La Autógrafa de Ley resulta innecesaria porque actualmente existen normas de observancia obligatoria que regulan sobre el particular.

Sobre este punto, se señala que se puede colegir que la Autógrafa de Ley deviene en innecesaria pues actualmente el Decreto Legislativo N° 1401 y la Ley N° 28158 ya regulan el ejercicio de prácticas preprofesionales y profesionales en el Sector Público y Sector Privado, normas de observancia obligatoria por todas las



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno, y las personas naturales y jurídicas correspondientes.

Segunda Observación: Sobre los derechos del secigrista, la cual comprende los siguientes temas:

- 1) Otorgamiento de puntajes adicionales en los concursos públicos de méritos y la afectación del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad.

La observación está centrada en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, el cual precisa que por ley se regularía el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y las responsabilidades de los servidores públicos, por lo tanto, nos encontramos frente a un bien jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador orientado a la implementación de la carrera pública en el Estado, estableciéndose que el acceso al servicio civil se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza que se plasma en la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 y en la misma línea diversas resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional como la prevista en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 5057-2013-PA/TC, Caso Huatuco.

Sobre este tema textualmente se afirma lo siguiente:

“De igual manera, es menester indicar que de aprobarse la iniciativa legislativa se generaría una abierta discriminación entre las personas que participan de los procesos de selección que convocan las entidades del sector público o agrario, frente a aquellos que no hayan tenido la oportunidad de acceder al Secigra Agrario,

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

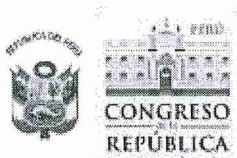
vulnerándose de esta forma el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú (...)

En el caso de la autógrafa de Ley, la propuesta del otorgamiento de puntajes adicionales a los secigristas agrarios en los diversos concursos o procesos para acceder a un puesto en la Administración Pública, vulnera los principios de igualdad de oportunidades, transparencia y de meritocracia, generando una abierta discriminación entre las personas que participan de los procesos de selección que convocan las entidades del sector público o agrario, frente a aquellos que no hayan tenido la oportunidad de acceder al Secigra Agrario; afectándose, además el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, derivado del principio de igualdad de oportunidades sin discriminación, previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú”.

“Cabe señalar que también habría una posible vulneración al principio de igualdad en el inciso g) del artículo de la Autógrafa en el extremo que establece como derecho del secigrista agrario el obtener un puntaje adicional para calificar a becas y otra ayuda equivalente para estudios de postgrado en tanto que el legislador no ha desarrollado las razones objetivas que justifican dicho trato diferenciados entre el secigrista agrario y otro estudiantes sujetos a diferentes modalidades formativas”.

2) Sobre la competencia del Ministerio de Educación.

Al respecto de este tema señala que es importante recalcar que el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación, no obstante, carece de competencia para intervenir en la elaboración de los criterios técnicos para el desempeño de las prácticas del Secigra Agrario, así como en su supervisión y funcionamiento y reglamentación.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

3) Sobre la autonomía de las universidades.

En referencia a este tema, se indica textualmente que: “Debe añadirse que las universidades gozan de autonomía amparada constitucional y legalmente; por tanto, les corresponde estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades, y de forma precisa, determinar la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales y profesionales de acuerdo con sus especialidades”.

Tercera Observación: Sobre vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales, esta sintetiza en un solo punto que señala la observación a la autógrafo de ley como: La ausencia de evaluación presupuestal y vulneración las reglas de estabilidad presupuestaria (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República).

La observación formulada puntualiza que las medidas propuestas no se encuentran acompañadas de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), pueda orientar recursos para implementar el Secigra Agrario con el objetivo de impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria. Así como el impacto que generaría en el presupuesto del MIDAGRI la organización y supervisión de la implementación del Secigra Agrario.

IV. **MARCO NORMATIVO**

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- 4.3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.4. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.6. Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444.
- 4.7. Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 4.8. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.9. Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 4.10. Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la jurisprudencia y el derecho comparado, sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Cabe señalar, que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha considerado tres observaciones generales realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que comprenden diversos temas, los cuales fueron desarrollados en el presente dictamen.

Primera Observación: Falta de coherencia con el servicio civil de graduandos y las modalidades formativas en los sectores público y privado, la cual comprende

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

los siguientes temas: 1) Ausencia de una justificación proporcional con el SECIGRA Derecho para su creación; 2) Falta de diferenciación entre la propuesta y lo previsto en la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, y el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público; 3) No se constituye lo propuesto como un servicio civil; 4) La propuesta se encuentra regulada por normas con rango de Ley lo que supone la ineficiencia en la práctica al no individualizar actividades económicas y sectores productivos; y 5) La Autógrafa de Ley resulta innecesaria porque actualmente existen normas de observancia obligatoria que regulan sobre el particular.

Sobre el particular, resulta sumamente preocupante las observaciones que se sustentan únicamente en afirmaciones, más no en argumentos debidamente motivados, teniendo en consideración que existe evidencia respecto a la necesidad de la creación de un Secigra Agrario, desde hace muchos años.

Al respecto, tal como se recoge en la mayor parte de textos académicos argumentar es un proceso lógico cognitivo que a través de afirmación busca convencer o causar certeza. De manera más técnica se recoge lo siguiente:

“Argumentar es proponer uno o más enunciados, llamados argumentos, en apoyo de otro enunciado llamado conclusión. Su estructura, pues, es idéntica a la del razonamiento lógico, como en el silogismo hay premisas y una conclusión que se infiere a partir de ellas. La diferencia empero consiste en que las premisas de una operación lógica conducen certera e inevitablemente al resultado, porque- por definición son, en su conjunto, razón suficiente para demostrarlo. En cambio, los argumentos – por definición también – son siempre insuficientes (...)

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

La estructura argumental, pues cumple una función: La de motivar en el sujeto la decisión de creer verdadera cierta proposición no demostrada o de adoptar cierta actitud insuficientemente justificada para actuar en su consecuencia”¹

En tal sentido, en principio las observaciones efectuadas no contienen sustento técnico jurídico, ni tampoco se acercan a la realidad de los hechos y entran en abierta contradicción constitucional, legal y la política de gobierno que el actual gobierno considera implementar. Partiendo de ello, la Constitución Política del Perú en el numeral 3 del artículo 118 reconoce que el Presidente de la República le corresponde dirigir la política general de gobierno.

Como desarrollo del referido marco constitucional, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, el cual “Aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales” aplicables a los Ministerios y demás entidades públicas del Poder Ejecutivo, establece que la Política General de Gobierno es el conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un periodo de gobierno y que se encuentran bajo la dirección del Presidente de la República y debe ser presentada por el Presidente del Consejo de Ministros al Congreso de la República.

Que estando en concordancia con el procedimiento constitucional, con fecha 16 de octubre de 2021, se aprobó el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM – Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021 – 2026 a través de la cual se anuncia el Eje de Política 2 denominado como: “Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural” con el fin de promover el desarrollo agrario y rural siendo una línea de intervención prevista en el numeral 2.6.1 del literal 2.6 el sentar las bases de

¹ Guibourg. Ricardo. Función y límites de la argumentación jurídica. En Revista de Derecho de la Universidad Católica Damas A Larrañaga N° 19. Junio 2019.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY
QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR
AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN
DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.**

una segunda reforma agraria para la inclusión, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociatividad y el cooperativismo. Dicha línea de acción ha sido continuada a través de otros mecanismos normativos como el previsto en el Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI – Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de la Segunda Reforma Agraria siendo una de sus líneas de acción del Lineamiento 1 el fortalecimiento de la gestión descentralizada del sector agrario y de riego.

Cabe señalar, que a través de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI se creó el Grupo de Trabajo Sectorial para el Desarrollo Agrario y de Riego en el marco de la II Reforma Agraria vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 quienes debían presentar un informe final conteniendo en plan de acción objeto del grupo de trabajo. Es necesario resaltar ello toda vez que en los considerandos se cita el Oficio N° 409-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA en el que se hace referencia de aspectos a priorizar como eje de la segunda reforma agraria, siendo uno de ellos el Secigra – Agrario.

Finalmente, el 3 de octubre de 2021 se efectuó el lanzamiento público de la llamada II Reforma Agraria la que puede visualizarse a través del siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=EAz4PZBW0bw>.

En consecuencia, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que la creación del SECIGRA AGRARIO se encuentra comprendida dentro de las medidas que el Poder Ejecutivo ha establecido como necesarias.

De otro lado, sobre las observaciones que concluyen que la autógrafa de ley deviene en innecesaria puesto que actualmente existían normas que regulaban sobre el particular, evidencia un marcado desconocimiento de la realidad agraria



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

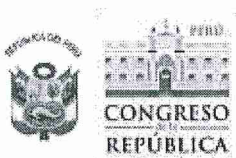
DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

en el Perú y defraudan las expectativas puestas por los agricultores del país en sus autoridades, colisionando con los lineamientos desarrollados previamente, más aún cuando las afirmaciones que contienen las observaciones carecen de contenido técnico.

En cuanto a la observación a la autógrafa de ley referida a la ausencia de una justificación proporcional con el SECIGRA DERECHO para su creación, se afirma en forma sesgada que el Secigra Agrario se restringe a un ámbito estrictamente sectorial, no evidenciándose justificación alguna de forma proporcional con el SECIGRA DERECHO; sobre este punto resulta necesario ser contundentes respecto al análisis en paralelo que, si bien guardan en común diseños similares, no se desprenden de una fuente jurídica o normativa en particular, constituyéndose en una estrategia legislativa para el cumplimiento de una finalidad pública.

En tal sentido, no existe sustento técnico jurídico que requiera que se efectúe un análisis proporcional previo a la creación del Secigra Agrario, comparándolo con el SECIGRA DERECHO, **toda vez que responde a la atención de problemas públicos distintos.** Hay que recordar que el antecedente de la Ley que se señala en la observación es el Decreto Ley 25647 “Crean el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO el que se sustenta como una acción complementaria para coadyuvar a una más pronta y eficiente administración de justicia y administración pública y alfabetización, ampliando el ejercicio práctico de la profesión e incentivando la responsabilidad social del graduando. Dicha premisa se ha mantenido hasta la actualidad en el artículo 2 del Decreto Ley 26113, Normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO.

Por otra parte, como se ha advertido en los documentos que sustenta la propuesta, se desarrolla que el bien jurídico que se propone promover no se



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

encuentra relacionado con el desarrollo de la administración pública, sino que está referido a la promoción de la asistencia técnica del productor agrario, el cual es uno de los pilares de la política de gobierno aprobada por el propio Poder Ejecutivo, lo cual no se advierte en la redacción de las afirmaciones efectuadas, que como puede verse carece de objeto tanto fácticamente, como jurídicamente efectuar un paralelo entre el SECIGRA DERECHO y el SECIGRA AGRARIO cuando ***estos persiguen la promoción y salvaguarda fines jurídicos distintos***, demostrando la necesidad de contar con una ley sobre el particular, al amparo de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente:

“Artículo 103.- Puede expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.”

En tal sentido, queda claro que el SECIGRA AGRARIO ***resulta necesario debido a que existe una limitada oferta de prácticas preprofesionales y profesionales a las que pueden acceder los estudiantes de las carreras vinculadas con la actividad agraria, limitado acceso a la asistencia técnica por parte de los productores agrarios y sobre todo una baja implementación de métodos y técnicas actuales referidas al agro.*** De esta manera, la promoción del SECIGRA AGRARIO permite cerrar dichas brechas y forjan relaciones recíprocas a través de las unidades receptoras, universidades y estudiantes que permitan la mejora de estos últimos, el desarrollo de sus potencialidades, la retroalimentación de conocimiento y experiencia, que a su vez permita el desarrollo del sector agrario por parte de los productores agrarios quienes tendrán acceso a la asistencia técnica y de esa manera las universidades podrían coadyuvar en el posicionamiento en el mercado de los egresados de sus facultades respectivas.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

En cuanto a la falta de diferenciación entre la propuesta y lo previsto en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales y el Decreto Legislativo 1401, considerándose que lo propuesto ya se encontraría actualmente regulado por normas con rango de Ley, por lo que no es necesario está autógrafa. Dicha observación **resulta totalmente infundada** ya que como se había mencionado, puesto que ***la propuesta recoge una problemática que difiere con las que persiguen las citadas Leyes que en la práctica no han acortado las brechas de asistencia técnica y que se emplean de forma indistinta y sin un criterio de seguimiento***, lo cual se evidencia al no fundamentar la observación con evidencia estadística que permita concluir que las citadas leyes han coadyuvado con el cumplimiento de cierre de brechas de asistencia técnica en materia agraria.

Cabe señalar que existe una tendencia mundial, incluso muchas de sus recomendaciones han sido efectuadas a nuestro país por parte de la OCDE, acerca de lo que se entiende por buena regulación. Sobre este punto es indispensable el análisis del problema público que la regulación busca solucionar y si ya existe base legal para la regulación, ello con el fin de determinar si nos encontramos ante un fallo de mercado o de gobierno que pueda originar la intervención estatal a través de la dación de una ley.

Como se afirma en las observaciones ya existen normas que abordan la temática que, según el criterio adoptado sin diferenciar el problema público detrás de todo, se postula; sin embargo, no solo bastan las afirmaciones para demostrar o cuestionar algo sino que se requiere evidencia. En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI se aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030 y en el diagnóstico del problema público se aborda la siguiente evidencia:

“2.3 Diagnóstico

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

2.3.1. Enunciado del Problema Público

De acuerdo con el INEI (2012), el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. De este último total, el 15,8% se ubica en la costa, el 63,6% en la sierra y el 20,6% en la selva. Además, del total de productores agrarios con tierras (2 213 506), el 97% son productores agrarios de la agricultura familiar, los cuales son caracterizados, principalmente, por el uso de la fuerza laboral familiar, y el 3% representa a los agricultores empresariales, que se caracterizan por el uso de fuerza laboral permanente y no familiar.

En cuanto a la agricultura familiar, se distinguen tres categorías de productores agrarios, los cuales están concentrados en 88% agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2018) señala que, entre el período 2014-2018, el ingreso per cápita mensual promedio del productor agrario fue el más bajo de toda la economía, el cual alcanzó S/ 650. Además, el 24% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada, por encima de los 4 millones de personas, laboró en la actividad agraria⁵.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁶ (MIDAGRI, 2020) informó que el Valor Bruto de la Producción Agropecuaria (VBP), en el período 2000-2019, creció en 113%, a un promedio anual de 3,9%. Este resultado ha sido sostenido, principalmente, por el subsector pecuario, el cual registró un crecimiento promedio anual de 4,7%. De igual forma, el subsector agrícola contribuyó con un crecimiento promedio anual de 3,4%.

La contribución de los diferentes productos agrarios al VBP, en su mayoría, es explicado por los diferentes métodos de producción (tecnológica y tradicional) utilizados en las regiones naturales. Ante ello, el Banco Mundial (2017) menciona

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

que, en la costa, los productores agrarios cuentan con mayores insumos tecnológicos (insumos intermedios, capital y mano de obra contratada), en comparación con los insumos tradicionales (mano de obra familiar), que prevalecen en la sierra y la selva. Estas dos últimas regiones naturales dependen fuertemente del uso de la mano de obra familiar⁷, que representan el 50% a más del total de costos de los insumos utilizados para su producción.

Asimismo, los servicios ecosistémicos como la regulación hídrica, la provisión de recursos genéticos, el ciclo de nutrientes y la formación de suelos son fundamentales para la producción y el desarrollo competitivo agrario. Sin embargo, la variabilidad climática⁸ y el cambio climático⁹, así como las actividades humanas no sostenibles, han tenido un impacto en la disponibilidad y calidad de estos recursos. Esta situación tiene un mayor impacto en las poblaciones de la sierra y selva, donde predomina la agricultura familiar.

*Adicionalmente, la mayoría de los productores agrarios de la sierra y selva peruana presentan limitaciones en sus capacidades que condicionan su oferta productiva, vinculadas con el acceso y uso de insumo agrario, tecnología, infraestructura agraria, **asistencia técnica**, entre otros. A su vez, presentan brechas estructurales que dificultan las condiciones para que accedan al mercado en los diferentes ámbitos territoriales del país, y obstaculizan la integración en la cadena de valor de la actividad agraria, las cuales generan un bajo nivel de desarrollo competitivo.”*

En tal sentido, no es posible afirmar que las situaciones fácticas que se proponen en la autógrafo, enfocadas a la asistencia técnica conforme se advierte en el artículo 2 de la misma, **la cual no ha sido merituada con las afirmaciones que contiene las observaciones**, se encuentran ya reguladas en otras normas con rango de ley, siendo indispensable la promoción y actuación de mecanismos de asistencia técnica en el sector agrario y riego dado las alarmantes cifras contenidas en la Política Nacional Agraria antes referida.

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

Finalmente, respecto de este punto es necesario hacer referencia a otro problema público adicional, el cual ha sido abordado en el artículo 1 de la autógrafa que ***sería la promoción de los jóvenes en la actividad agraria.***

En cuanto a la observación de que no se constituye lo propuesto como un servicio civil, la cual gira en torno a que el Secigra Agrario no se desarrollaría exclusivamente en entidades públicas, por lo cual difiere en ser propiamente un servicio civil. En este punto, se confunde la denominación empleada de SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS con el SERVICIO CIVIL que forma parte del sistema administrativo de gestión de recursos humanos que establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado conforme incluso lo establece el artículo 4 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Para definir al **SERVICIO CIVIL** hay que comprender el concepto de empleo público. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 007-2010-PCM *es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado.*

Sin embargo, según SERVIR² el termino empleo público se utilizaba para *designar al sistema de gestión de personas que trabajan en el Estado, enfatizándose principalmente en los derechos de los trabajadores y otorgándose poca relevancia a los deberes de quienes trabajan en el Estado hacia la sociedad;* mientras que con el termino Servicio Civil se hace hincapié en la naturaleza de servicio hacia los ciudadanos, de la labor que realizan quienes trabajan en el

² El Servicio Civil Peruano. Antecedentes, marco normativo actual y desafíos para la reforma. SERVIR, Lima.2012.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

Estado, a fin de recuperar los valores esenciales de la función pública, como el mérito, el servicio al ciudadano y la orientación de resultados.

En tal sentido, la definición de Servicio civil involucra a todas las personas que sirven al estado en sus diversas entidades, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, comprendiendo a todas las personas que trabajan para el Estado.

Por lo tanto, la Comisión considera que queda evidenciado por la propia Autoridad Nacional de Servicio Civil que el concepto estaría relacionado con el sistema administrativo de recursos humanos, lo cual es ajeno a los regímenes legales de modalidades de prácticas preprofesionales y profesionales, por consiguiente, la observación carece de sustento.

En cuanto a la observación referida a que la propuesta se encontraba regulada por normas con rango de Ley lo que supone la ineficiencia en la práctica al no individualizar actividades económicas y sectores productivos, podemos precisar que se ha evidenciado, la naturaleza jurídica referida al bien jurídico protegido y la falta de cierre de brechas en materia agraria a través de la asistencia técnica permiten evidenciar la necesidad de un régimen especial para que los estudiantes y egresados de las carreras agrarias puedan desarrollar sus conocimientos y cerrar las brechas que existen.

En tal sentido, se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, como conocedor de las problemáticas que existen en el sector dado que ello constituye su función esencial conforme lo establece la propia Constitución Política y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, al diseñar y ejecutar políticas públicas, sumado a los lineamientos de la llamada II Reforma Agraria origina que se dicten



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

las disposiciones específicas en base al conocimiento de la citada entidad, por consiguiente no se evidencia lo burocrático de la medida, más bien lo conduce a los fines que persigue la citada reforma agraria.

Finalmente, con respecto a la observación de que la Autógrafa de Ley resulta innecesaria porque actualmente existen normas de observancia obligatoria que regulan sobre el particular, consideramos que existe un total desconocimiento y falta de compromiso de los observantes respecto del sector agrario, al efectuar un análisis referencial sin analizar que la esencia de toda propuesta de Ley, lo que viene a significar el espíritu de la propuesta para los fines que persiga su aplicación y ejecución.

En tal sentido, consideramos que los argumentos vertidos en el presente documento, lo cual no ha sido estudiado ni analizado por parte de los observantes ni mucho menos se guarda la coherencia entre lo que el Poder Ejecutivo promete a la población respecto de lo que se cumple, colisiona con las expectativas legítimas de la población y desperdicia una oportunidad que permita promover la asistencia técnica y la participación de jóvenes en la actividad agraria.

Segunda Observación: Sobre los derechos del secigrista, la cual comprende los siguientes temas: 1) Otorgamiento de puntajes adicionales en los concursos públicos de méritos y la afectación del derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad; 2) Sobre la competencia del Ministerio de Educación; y 3) Sobre la autonomía de las universidades.

Con relación a la observación sobre el otorgamiento de puntajes adicionales en los concursos públicos de méritos y la afectación del derecho de acceso a la función

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

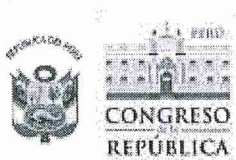
pública en condiciones de igualdad, tenemos los fundamentos 121 y 122 de la Sentencia del Tribunal Constitucional 0004-2006-PI/TC:

“121. Como tal, el principio-derecho de igualdad se constituye en un presupuesto indispensable para el ejercicio de los derechos fundamentales. ***Posee además una naturaleza relacional, es decir, que funciona en la medida en que se encuentre relacionada con el resto de derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales.*** Dicho carácter relacional sólo opera vinculativamente para asegurar el goce, real, efectivo y pleno del plexo de derechos que la Constitución y las leyes reconocen y garantizan.

122. En efecto, el ***examen sobre la vulneración del principio-derecho de igualdad, siempre va a estar relacionado con el examen sobre la vulneración de otros derechos.*** Con mucha frecuencia, y tal como ha tenido oportunidad de constatar este Colegiado, han sido frecuentes los casos en los que se vulneraba el derecho a la igualdad y, a su vez, derechos como a la libertad de empresa o al trabajo, entre otros...”

En tal sentido, partiendo de las líneas rectoras del Tribunal Constitucional, no se promueve la discriminación y por consiguiente no se atenta contra el principio de igualdad, sino que se promueve el empleo de mecanismos promotores que incentiven a los estudiantes y egresados a desarrollar el Secigra Agrario en beneficio de los productores agrarios con el fin de lograr la promoción de la asistencia técnica y el cierre de brechas siendo un régimen alternativo y opcional que cualquier estudiante y egresado puede acceder por voluntad propia conforme las disposiciones implementadas.

De esta manera, el puntaje adicional no limita ningún derecho fundamental, solo reconoce la experiencia del SECIGRISTA AGRARIO en el desarrollo de su función



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

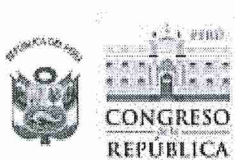
en beneficio de la promoción de la asistencia técnica en favor de los productores y productoras agrarias a nivel nacional.

Con relación a la observación sobre la competencia del Ministerio de Educación, sobre el particular la autógrafo establece que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) establece criterios técnicos para el desempeño de las prácticas y la organización y supervisión del SECIGRA AGRARIO en coordinación con el Ministerio de Educación (MINEDU) y la reglamentación de la Ley.

En tal sentido, la materia propuesta versa sobre las competencias rectoras del referido Ministerio quien no se encarga del liderazgo de las medidas previstas, sino de la coordinación en lo que corresponda a sus competencias al tratarse de mecanismo que deben orientarse al cumplimiento de objetivos con fines agrarios, pero también de forma directa e indirecta con los fines educativos que la citada entidad persigue.

Finalmente, con respecto de la autonomía de las universidades, la propuesta legislativa no incide en ésta, sino que proporciona una herramienta adicional que coadyuva justamente a que los estudiantes y egresados puedan graduarse al cumplir con los requisitos previstos por las universidades para acceder al grado de bachiller y a la licenciatura, sin imponer aspectos que colisionen con la autonomía universitaria prevista en su Ley, incluyéndose una mención en el numeral 3.1 del artículo 3 de la autógrafo la que no ha sido tratada.

Tercera Observación: Sobre vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales, esta sintetiza en un solo punto que señala la observación a la autógrafo de ley como: La ausencia de evaluación presupuestal y vulneración las reglas de estabilidad presupuestaria (artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República).



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

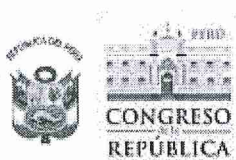
En este punto nos encontramos frente a un marco normativo que viabilizará la ejecución de una política de gobierno priorizada incluso por el Poder Ejecutivo. En tal sentido, conforme se desprende de la propuesta en los artículos 6 y 12 se enfatiza que corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) en calidad de competente implementar los mecanismos de ejecución conforme lo determinen en base a sus recursos presupuestales, por lo que no se evidencia colisión alguna con los dispositivos legales antes referidos.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **APROBÓ el DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”;** en los mismos términos que figuran la autógrafa observada para que el Congreso de la República al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la participación en la actividad agraria de los estudiantes y egresados de las facultades profesionales vinculados a dicha actividad, mediante la creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer la transferencia de conocimiento y tecnología, la investigación, la adquisición de experiencia de los estudiantes y egresados de carreras relacionadas con la actividad agraria bajo la orientación de la unidad receptora y el acceso a asistencia técnico por parte de los productores agrarios y, de esa forma, contribuir al cierre de brechas de los productores agrarios

Artículo 3. Creación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

3.1. *Créase el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) como modalidad formativa facultativa para los estudiantes del último año de estudios académicos y egresados de las facultades profesionales vinculadas a la actividad agraria, excepto en los casos en que el plan de estudios contemple un criterio distinto para la realización de prácticas, caso en el cual prevalece este último.*

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

3.2. *El Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) está bajo competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, entidad que lo organiza, desarrollando las sinergias con entidades públicas e instituciones privadas que actúen en la actividad agraria.*

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. *Se encuentran comprendidos dentro del alcance de la presente ley:*

- a) Las universidades públicas y privadas que cuenten con facultades relacionadas a la actividad agraria u otras que contribuyan con la implementación de las políticas nacionales del sector agrario y riego, las cuales serán establecidas en el Reglamento.*
- b) Las unidades receptoras, que están comprendidas por entidades públicas y personas jurídicas privadas con o sin fines de lucro dedicadas a la actividad agraria. A través del reglamento de la presente ley, se establecen los deberes, derechos y obligaciones de las unidades receptoras, los que no deben ser menores a los establecidos en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.*
- c) Los secigristas agrarios son los estudiantes universitarios y egresados de las facultades vinculadas a la actividad agraria que se acogen a la presente ley.*

4.2. *Se excluyen del marco de aplicación de la presente ley las disposiciones sobre la materia previstas en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.*

Artículo 5. Objetivos generales del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

El Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) tiene los siguientes objetivos:

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- a) *Coadyuvar a la adecuada preparación científica y técnica de los estudiantes y egresados de carreras vinculadas a la actividad agraria.*
- b) *Brindar la asistencia técnica y capacitación en temas vinculados con el desarrollo agrario, en toda la cadena de producción, y contribuir en la generación de investigación, transferencia tecnológica, innovación y productividad para el sector agrario, con énfasis en el productor agrario en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y comunidades campesinas y nativas, entre otros.*
- c) *Dotar de una modalidad formativa especializada y alternativa.*
- d) *Fortalecer la extensión universitaria agraria con el fin de proveer a la sociedad de profesionales capacitados que cuenten con experiencia para el desempeño de su profesión.*

Artículo 6. Lineamientos generales del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

- 6.1.** *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante resolución ministerial, aprueba la relación de unidades receptoras y el modelo de convenio, y coordina con las universidades correspondientes la asignación de plazas. El reglamento regula los mecanismos para la asignación de plazas y carreras profesionales, así como la modalidad de selección de estudiantes y egresados.*
- 6.2.** *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es responsable de desarrollar los mecanismos que permitan brindar asistencia técnica a los productores agrarios en condiciones de pobreza y pobreza extrema. Para tal fin, el reglamento desarrolla dichos mecanismos.*
- 6.3.** *Los criterios técnicos para el desempeño de las prácticas del secigrista agrario son aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con el Ministerio de Educación.*
- 6.4.** *Las unidades receptoras deben suscribir un convenio con las universidades que se acogen a la presente ley.*
- 6.5.** *El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego promueve cursos, charlas o similares para el secigrista agrario sin perjuicio de los programados por la unidad receptora.*

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- 6.6. *Las relaciones jurídicas que se creen como producto de la aplicación de la presente ley no generan relación de dependencia ni de laboralidad alguna.*
- 6.7. *En el caso de las unidades receptoras del sector privado, el reglamento precisa los mecanismos de promoción, incentivos y reconocimiento que faciliten la participación de estas.*

Artículo 7. Derechos del secigrista agrario

Son derechos del secigrista agrario:

- a) Contar con el certificado correspondiente una vez culminado el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), otorgado por la unidad receptora previa emisión de informe. El reglamento establece las condiciones mínimas para la emisión del informe y certificado.*
- b) Recibir una subvención económica, que es precisada en el reglamento de la ley. En ningún caso la subvención está sujeta a descuentos.*
- c) Homologar hasta por dos años a los estudiantes de pregrado y hasta por un año a los egresados del Servicio Civil Agrario como tiempo de prácticas requerido para obtener el bachillerato o título profesional, respectivamente.*
- d) Asistir a las capacitaciones que realice la unidad receptora.*
- e) Tener descanso semanal y en feriados, salvo que la excepcionalidad del servicio lo requiera.*
- f) Recibir las herramientas que faciliten el cumplimiento de sus prácticas.*
- g) Obtener un puntaje adicional para calificar a becas, asistencia técnica u otra ayuda equivalente para estudios de postgrado y acceso a procesos de contratación en el Estado, gestionados u otorgados por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la Ley, pudiendo, para tal fin, desarrollarse acciones promocionales en zonas específicas a determinar.*

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.

- h) Acceder a una certificación que reconozca el periodo de Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), como experiencia profesional con fines de participación en procesos de selección de contratación de personal, siempre que hubiera culminado el periodo efectivo de prestación de servicios en la unidad receptora.*
- i) Gozar de un ambiente seguro conforme a las disposiciones que se establezcan en el reglamento.*
- j) Otros que establezca el reglamento de la Ley, considerando el riesgo de la actividad a desarrollar, los que no deben ser menores a los establecidos en la Ley 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, o el Decreto Legislativo 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público.*

Artículo 8. Obligaciones del secigrista agrario

Son obligaciones del secigrista agrario las siguientes:

- a) Asistir de manera puntual y continua a la unidad receptora.*
- b) Cumplir con las disposiciones que se establezcan para la prestación del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario).*
- c) Prestar sus conocimientos teóricos y prácticos de manera oportuna y efectiva.*
- d) Guardar reserva respecto de la documentación puesta en su conocimiento por razones de la actividad desempeñada.*
- e) Otros que establezca el reglamento de la Ley.*

Artículo 9. Duración del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

El Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), para los estudiantes, tiene una duración máxima de un año, procurando cumplir con las horas que le exige su currículo académico. Las causales de renovación son establecidas en el reglamento de la ley, que no puede exceder de un año adicional. En el caso de los egresados, la duración es de un año como máximo, contabilizada a partir de la suscripción del convenio.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA”.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del

documento

Fecha: 21/01/2022 13:05:09-0500

Artículo 10. Registro Nacional del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

Constitúyese el Registro Nacional del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las condiciones y contenido del registro son establecidos en el reglamento de la Ley.

Artículo 11. Supervisión y organización del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es el encargado de organizar y coordinar con las universidades públicas y privadas y las entidades receptoras con competencia relacionada sobre la materia, el funcionamiento del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario), determinando anualmente el número de vacantes, ejecutando y supervisando su cumplimiento en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, de conformidad con las disposiciones previstas en el reglamento de la Ley.

Artículo 12. Financiamiento del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario)

12.1. *En el caso de que las entidades receptoras fueran entidades públicas, las vacantes del Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) se determinan y financian de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la respectiva entidad pública, en el año fiscal correspondiente sin solicitar recursos adicionales para tal fin; debiendo informar al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la cuota de vacantes aprobada.*

12.2. *En el caso de las entidades receptoras privadas, estas financian sus vacantes con cargo a sus propios recursos. En zonas rurales, de pobreza o de extrema pobreza, el Estado fomenta la suscripción de contratos de asociación público-privada con el fin de que se preste el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) en dichos espacios.*



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON ROBERTO
ENRIQUE FIR 40728264 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 09:23:25-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/01/2022 12:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2022 13:16:22-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, SOBRE LA “LEY
QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR
AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN
DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 18:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2022 10:02:53-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, elaboran el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días contados desde su publicación.

SEGUNDA. Adecuación por parte de las universidades

Las universidades públicas o privadas, en el marco de su autonomía, adecúan sus instrumentos legales internos con el fin de que sus estudiantes accedan al Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (Secigra Agrario) de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento.



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 18:48:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/01/2022 18:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/01/2022 18:06:28-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 13:54:14-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 12:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 16:04:14-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 17:32:26-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2022 16:21:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/01/2022 18:06:08-0500

Lima, 20 de enero de 2022

Oficio Nº 0340-2021-2022-TERG-CR

Señor.

Lic. Esdras Ricardo MEDINA MINAYA.

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

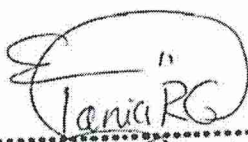
Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma al dictamen y al texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley Nº 189-2021-CR, aprobado en la 2da sesión extraordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte llevada a cabo el 22 de octubre del 2021.

Ante la imposibilidad de firmar de manera digital el dictamen antes mencionado por motivos ajenos a mi voluntad creo por conveniente esta ADHESIÓN, en la medida que el dictamen favorecerá a miles de agricultores y jóvenes universitarios que con su formación profesional contribuirán al desarrollo de la agricultura de nuestro país.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.




TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

Lima, 28 de enero de 2022.

Oficio N° 212-2021-2022/JLEA-CR

Señor

ESDRAS MEDINA MINAYA

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo e informarle por especial encargo del señor Congresista Dr. José Luis Elías Avalos, miembro titular de la comisión que usted dignamente preside, que el legislador José Luis Elías, se encuentra fuera del país por motivos personales, no siendo posible que pueda suscribir documentos, ante la dificultad tecnológica para la suscripción de su firma digital desde el exterior.

Cordialmente,

Miguel Angel Ibarra Trujillo
Asesor
JOSE LUIS ELIAS AVALOS



Firmado digitalmente por:
IBARRA TRUJILLO MIGUEL
ANGEL FIR.07877294.hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/01/2022 18:14:15-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 20:40
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 83acc0547e283dcd2c7395c9fc28cbea.pdf;
5c5d9b7bf5bf16b3ccf7a11dd4915bb9.pdf;
ce73b4bd4c341923d54be8aa6a3815a2.pdf

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 189/2021-CR, "LEY QUE CREA EL SERVICIO CIVIL DE GRADUANDOS PARA EL SECTOR AGRARIO (SECIGRA AGRARIO), PARA IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LA ACTIVIDAD AGRARIA", aprobado el 18/01/2022 por UNANIMIDAD en la 12da. Sesión Ordinaria de la Com. de Educación. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Además enviamos los Oficios 340 (Congresista Ramírez García) y 212 (Asesor del Congresista Elías Avalos) sobre sus firmas. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-01-28 20:40:26

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.